

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

**17183 Resolución de 19 de noviembre de 2012, del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2012, por el que se modifica el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2012, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2012.**

En fecha 16 de noviembre de 2012 el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó un acuerdo por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012 (BORM 28.01.12) sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2012, como consecuencia de lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Regional 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, y en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración Regional, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2012, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2012, modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2012, que se inserta a continuación:

"El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que se adoptan medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 2 establece que el personal del sector público definido en el artículo 22.Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, entre el que se encuentra el personal de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Organismos de ellas dependientes, verá reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes

de diciembre como consecuencia de la supresión, tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Dicho precepto legal tiene carácter básico y ha sido dictado al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución Española, es por tanto de aplicación a todas las administraciones públicas.

El artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, suprime, asimismo, la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de los Altos Cargos del Estado, estableciendo una reducción de sus retribuciones en una catorceava parte para aquellos Altos Cargos del Gobierno de la Nación cuyas retribuciones no contemplen expresamente entre sus conceptos retributivos las pagas extraordinarias. La reducción prevista en dicho artículo es de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional en virtud de las equivalencias retributivas establecidas en el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre, de modificación del artículo 23.1 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999.

Por su parte, la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha trasladado la aplicación de las normas básicas estatales al personal funcionario, laboral y eventual de esta Administración Regional, y adoptado las medidas precisas para aplicar lo establecido en el artículo 4 de dicho Real Decreto-ley a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Comunidad Autónoma.

Las modificaciones que han introducido en el ordenamiento jurídico, tanto el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, como la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, para su correcta aplicación en esta Administración Regional hacen necesario modificar diversos apartados y anexos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2012, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2012, por lo que se refiere a las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Regional.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de Murcia, y lo establecido en el artículo 11.2, apartado i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia; el Consejo de Gobierno acuerda

**Primero.-** Modificar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; en los artículos 16 y 19 de la Ley Regional 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, y en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio; los correspondientes apartados y anexos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012, sobre retribuciones del personal al servicio de la

Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2012, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2012, afectados por dichas normas legales.

**Segundo.-** Los apartados del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012, anteriormente citado, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2012, afectados por las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio; por los artículos 16 y 19 de la Ley Regional 5/2012, de 29 de junio; y por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, con los efectos que en dichas normas legales se incluyen, pasan a tener la siguiente redacción:

**1. Apartado primero. 1:**

“Con efectos económicos de 1 de enero de 2012, las retribuciones de los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, no experimentarán ningún incremento respecto a las establecidas a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo establecido con carácter básico por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, así como de los efectos retributivos que correspondan derivados de la finalización de la vigencia del Título I de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, modificada por Ley 1/2011, de 24 de febrero, al no incrementarse la masa salarial de 2012 respecto de la establecida para 2011, si bien la aplicación de los efectos retributivos derivados de la finalización de la vigencia del Título I de la Ley 5/2010, quedará condicionada a los acuerdos que se alcancen en las correspondientes mesas de negociación en los términos establecidos en la Disposición Adicional vigésima sexta de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012.

Percibirán el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I.1 y II del presente acuerdo.

Los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y en el artículo 2 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, no percibirán en el mes de diciembre de 2012 las cantidades que en concepto de sueldo y trienios se incluyen en el artículo 27, apartado b), de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 y en el Anexo I.2 del presente Acuerdo. Tampoco percibirán las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012, incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, que se perciben proporcionalmente al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo, en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración regional.”

**2. Apartado primero. 2:**

“Las cuantías anuales de los complementos específicos que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y en el artículo 2 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, tal y como se dispone en el párrafo anterior.

Las cuantías de los complementos específicos del personal docente vigentes a 31 de diciembre de 2011 no experimentarán ningún incremento en el año 2012. Sus cuantías en el presente ejercicio se incluyen en el Anexo XI. Al personal docente le es de aplicación lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, no percibiendo en el mes de diciembre las retribuciones correspondientes a la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes a dicho mes.”

**3. Apartado primero. 4:**

“Las cuantías semestrales a percibir en concepto de productividad, factor de complemento de destino y factor de complemento específico, en su caso, no experimentarán ningún incremento respecto a las establecidas a 31 de diciembre de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, el personal funcionario no percibirá en el mes de diciembre los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, que se perciben en los mismos términos establecidos para las pagas extraordinarias, en proporción al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior a su devengo. Sus cuantías en 2012 se recogen en los Anexos IV y XI.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en los Anexos IV y XI del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.”

**4. Apartado tercero:**

“1. Las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia se reducirán de forma equivalente a la reducción experimentada por los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración del Estado con los que se asimilan, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y de lo establecido, asimismo, en el artículo 3 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, teniendo en cuenta la reducción adicional del 3 por ciento establecida en el artículo 19.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

Al Presidente de la Comunidad Autónoma, cuyas retribuciones no incluyen el concepto de paga extraordinaria, se le reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales que le corresponden. La citada minoración se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012.

La reducción aplicable a los Consejeros, Secretarios Generales, Secretarios Autonómicos, en su caso, y Directores Generales y asimilados, se realizará en los mismos términos que al personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre.

Los importes de las retribuciones a percibir por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional en aplicación de las modificaciones introducidas se incluyen en el Anexo V.

2. Asimismo, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, con la excepción en el presente ejercicio de la correspondiente al mes de diciembre, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las cuantías establecidas en su Administración de origen, de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable."

#### **5. Apartado quinto:**

"Las retribuciones del personal eventual no experimentarán ningún incremento en 2012, permaneciendo vigentes las existentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y en el artículo 4 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre.

En aquellos casos en que las retribuciones del personal eventual no contemplen expresamente en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias, se reducirán sus retribuciones en una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir a partir del día 15 de julio de 2012."

#### **6. Apartado sexto:**

"Cuando las retribuciones percibidas en el año 2011, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de dicho año, no se correspondan con las establecidas con carácter general en el artículo 28 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, se continuarán percibiendo en 2012 las mismas retribuciones que en el año 2011, teniendo en cuenta las reducciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, y lo establecido en el presente Acuerdo."

#### **7. Apartado noveno:**

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, apartado b), de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, las pagas extraordinarias

estarán integradas por las cuantías de sueldo y trienios que se incluyen en el Anexo I.2, con la excepción de la correspondiente al mes de diciembre, en aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, con la excepción, asimismo prevista en el artículo 2 de las citadas normas legales.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil del mes a que corresponda dicha paga, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, en su caso, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que el primer día hábil de los meses de junio y de diciembre, según los casos, se hubiera devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada. En la aplicación de este apartado habrá que tener presente, asimismo, lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre.

Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores, teniendo en cuenta, como en los casos anteriores, lo establecido por

el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y en el artículo 2 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, de pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria o a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, la última paga extraordinaria se devengará, en su caso, el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo; teniendo en cuenta en todos los casos lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, respecto de la paga extraordinaria del mes de diciembre. Si el cese en el servicio activo, el desempeño de plazas de naturaleza estatutaria o el inicio de la percepción de retribuciones en el Servicio Murciano de Salud se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria que pueda corresponder, en su caso, a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5) Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias, con sujeción a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre.

#### **8. Apartado decimoséptimo:**

“1. La Administración Regional procederá a regularizar las cuantías que, excediendo de los porcentajes que se incluyen en la instrucción V.3 de las Instrucciones de 26 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social contemplada en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de Función Pública; hubieran sido percibidas por el personal durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes. La regularización se producirá en la nómina del mes siguiente al de causarse la baja, practicando los descuentos de las cantidades que procedan como consecuencia de los días que los funcionarios hubieran estado en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes en el mes anterior.

La regularización anterior se realizará con independencia del reconocimiento posterior del complemento al cien por cien de la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes que requiera hospitalización, intervención quirúrgica, o sea derivada de enfermedades oncológicas y patologías relacionadas con el embarazo; procediéndose en este caso al reintegro en nómina de los descuentos indebidamente practicados.

2. La regularización en nómina del complemento aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, que disfrute de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, paternidad, y riesgo durante el embarazo y lactancia, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

#### **9. Apartado decimoctavo:**

“1. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento en 2012, siendo de aplicación al personal laboral lo establecido en el artículo 2.2.2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por lo que no percibirá la paga extraordinaria en el mes de diciembre de 2012, ni las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes a percibir en dicho mes.

En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 del vigente Convenio Colectivo, en las pagas extraordinarias, en su caso, el personal laboral percibirá, a igualdad de nivel, las cuantías que en concepto de complemento de destino se incluyen para el personal funcionario en el Anexo II.

2. Asimismo, al personal laboral de la Administración Regional le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 del Convenio Colectivo, en relación con las bajas por incapacidad temporal anteriores al 15 de julio de 2012.

Las bajas posteriores al 15 de julio de 2012 se regirán por lo señalado en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, relativo a la aplicación del artículo 32 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público sobre la suspensión y/o modificación de determinados preceptos del convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. Los complementos personales y transitorios y otros complementos que tengan análogo carácter serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Las reglas para su absorción serán idénticas a las establecidas para el personal funcionario en apartado segundo del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Los anexos y cuadros incluidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2012, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2012; afectados por lo establecido en los artículos 2 y 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y en los artículos 2 y 3 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, pasan a tener el siguiente contenido:

**1. Anexo I.2****ANEXO I.2****SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO (\*).**

GRUPO	Sueldo	Un Trienio
A <sub>1</sub>	684,36	26,31
A <sub>2</sub>	699,38	25,35
C <sub>1</sub>	622,30	22,73
C <sub>2</sub>	593,79	17,73
E – Agrup. profes.	548,47	13,47

(\*) También serán de aplicación, en su caso, al personal que hubiese dejado de prestar servicios con anterioridad al día 15 de julio de 2012.

**2. Anexo IV.-****ANEXO IV****PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL****PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL DE COMPLEMENTO DE DESTINO APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO (\*).**

Nivel	€/Paga extra.
30	393,01
29	352,53
28	337,70
27	322,88
26	283,26
25	251,32
24	236,51
23	221,68
22	206,85
21	192,04
20	178,39
19	169,29
18	160,17
17	151,05
16	141,98

15	132,86
14	123,76
13	114,63
12	105,52

(\*) También serán de aplicación, en su caso, al personal que hubiese dejado de prestar servicios con anterioridad al día 15 de julio de 2012.

### 3. Anexo V.

#### A N E X O V

### RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

	Sueldo	C.Destino	C.Especif.	Sueldo Paga extra JUNIO	Extra C.D.JUN	Paga + C.E. JUNIO
Presidente	4.715,87	---	---	---	---	---
Consejero (*)	1.050,08	1.706,87	2.397,02	636,16	1.706,87	1.598,02
Secret. Gral. (*)	1.055,25	1.380,67	2.132,76	682,28	1.380,67	1.421,85
Secretario Autonómico (*)	1.102,73	1.161,36	1.808,29	758,06	1.161,36	1.205,54
Director Gral. y asimilados(*)	1.060,33	1.116,69	1.738,73	728,91	1.116,69	1.159,16

(\*).- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y en el artículo 3 de la Ley Regional 9/2012, de 8 de noviembre, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados no percibirán en el año 2012 la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre, así como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes a percibir en dicho mes.

### 4. Anexo XI.-

Se modifican los siguientes cuadros del Anexo XI, que contiene las retribuciones complementarias aplicables al personal docente:

### PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL (FACTOR DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO) APLICABLE EN LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO (\*).

CUERPO	Euros/Paga extra
Inspectores de Educación	497,16
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	469,07
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	418,96
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros Taller de Artes Plásticas y Diseño	418,96
Maestros	418,96



**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL (FACTOR DE COMPLEMENTO DE DESTINO)  
APLICABLE EN LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO (\*).**

<b>CUERPO</b>	<b>Euros/Paga extra</b>
Inspectores de Educación	283,26
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	283,26
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	236,51
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	236,51
Maestros	192,04

(\*) Ambos cuadros serán de aplicación, en su caso, al personal que hubiese dejado de prestar servicios con anterioridad al día 15 de julio de 2012.”

Murcia, 19 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.